



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00404-00. A su despacho.

**Libro Radicador N°1 de 2023
Radicado bajo el N°2023-00404-00
Folio N°404**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Agosto de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Radicado No. 2023-00404-00.

La Sociedad **INVERSIONES DEL CARIBE S.A. – INVECAR**, identificado con NIT. 900.042.383-0, representado legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, en calidad de arrendador, a través de Apoderada Judicial, impetró demanda Verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, contra **MARIA PALENCIA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.923, en calidad de Arrendataria; con base en un Contrato de Arrendamiento suscrito el trece (13) de junio de 2014, recaído sobre un bien inmueble ubicado en la Calle 34D No. 39-95, urbanización las Margaritas, de esta ciudad, matrícula inmobiliaria No. **340-31417** de la ORIP de Sincelejo, Referencia Catastral No.010103190007000 por el incumplimiento de las cláusulas segunda y sexta, por el impago del canon de arrendamiento que inicialmente ascendía al monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** pagadero los tres primeros días de cada mes, constituyéndose en mora a partir de la mesada de marzo de 2017, hasta el doce (12) de junio del 2023, y que en la actualidad luego de los reajustes adeuda la cantidad dineraria de **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$109.200.000)**.

De una lectura desprevenida de la causa petendi y el petitum del libelo se desprende según lo enuncia el demandante que muy a pesar de enunciar el valor del canon inicial, el cual se estableció en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, no es menos cierto que en el libelo no se especifica cual fue el quantum del incremento que tuvo el mentado acuerdo de voluntades en cada anualidad, es decir, solo se enuncia la data desde que incurrió la demandada presuntamente en mora,- esto es la mesada de marzo de 2017-, pero, no se plasma exactamente las calendas desde donde se aplicaría el incremento del valor del canon y su monto exacto en los sucesivos años, hasta la fecha de presentación de la demanda, siendo necesario para determinar competencia y cuantía.

Por consiguiente, es palmario deducir que, la presente contención adolece de los requisitos de claridad, precisión, determinación y clasificación en la causa petendi y petitum del libelo respectivamente, proclamados en los incisos 5º y 6º del artículo 82 del C.G.P., razón por la que no superara el umbral admisorio, por lo que, se le concederán al demandante el lapso de tiempo de Cinco (5) días para que lo enmiende, a voces del artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la sociedad **INVERSIONES DEL CARIBE S.A. – INVECAR**, identificado con NIT. 900.042.383-0, representado legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, en calidad de arrendadora, a través de Apoderada Judicial, contra **MARIA PALENCIA BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.923, en calidad

de Arrendataria, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.833.344 de Sincelejo - Sucre, y Tarjeta Profesional No. 227.134 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante sociedad **INVERSIONES DEL CARIBE S.A.- INVECAR**, identificado con NIT. 900.042.383-0, representado legalmente por NELSON VISBAL MARTELO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f5419685b31e9f7d02abd0bb83f51abeb60e2fe96fd6a5be6cd2bc45f3c2e**

Documento generado en 24/08/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>